

de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Galar se fija en 150 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de provechamiento en dicha zona de Galar se fija en ocho hectáreas para el secano y en tres hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.322, interpuesto por don Ramón Anadón Pintó.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.322, interpuesto por don Ramón Anadón Pintó contra Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1958, sobre traslado de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Anadón Pintó contra Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de octubre de 1958, que le impuso la sanción de traslado de destino, debemos anular y anulamos dicha resolución, por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la referida sanción; y sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos y desagües incluida en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las

obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos y desagües. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1961. Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Sabadel y Villapró (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de marzo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabadel y Villapró (Asturias).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sabadel y Villapró (Asturias). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sabadel y Villapró (Asturias), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de marzo de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.

Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1961. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Luñas (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de mayo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Luñas (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera